

La 'Modernidad' y el 'Capitalismo' como categorías determinantes en la transformación de la naturaleza filosófica del ejido en México

'Modernity' and 'Capitalism' as determining categories in the transformation of the philosophical nature of the ejido in Mexico

Autores: Rodrigo Octavio Ramos Vera, José Fernando Vázquez Avedillo

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2215>

La 'Modernidad' y el 'Capitalismo' como categorías determinantes en la transformación de la naturaleza filosófica del ejido en México*

'Modernity' and 'Capitalism' as determining categories in the transformation of the philosophical nature of the ejido in Mexico

A "modernidade" e o "capitalismo" como categorias determinantes na transformação da natureza filosófica do ejido no México

Rodrigo Octavio Ramos Vera^a
rodrigo.ramos@uaq.mx

José Fernando Vázquez Avedillo^b
fvaasesoria@gmail.com

Fecha de recepción: 5 de mayo de 2022
Fecha de revisión: 3 de agosto de 2022
Fecha de aceptación: 27 de agosto de 2022

<https://doi.org/10.25058/1794600X.2215>

Para citar este artículo:

Ramos Vera, R., & Vázquez Avedillo, J. (2023). La 'Modernidad' y el 'Capitalismo' como categorías determinantes en la transformación de la naturaleza filosófica del ejido en México. *Revista Misión Jurídica*, 16, (24), 231-248.

RESUMEN

El escrito se centra principalmente, en establecer la principal figura de tenencia y explotación agraria en México, denominada ejido, la cual sufrió una transformación radical a raíz de la última gran reforma constitucional en materia agraria acaecida en 1992. Lo cual tuvo como consecuencia que esta figura agraria sufriera un cambio no solo jurídico, sino también filosófico. Al cambiar su finalidad y, su esencia social y reivindicativa, en los que las categorías de Modernidad y Capitalismo tuvieron importancia en cuanto a la mutación del paradigma agrario en el país. Esto se hizo con la finalidad de identificar plenamente la figura del ejido, para explicar su situación actual y, encontrar las causas de su estancamiento y declive en el panorama de producción agrícola y calidad de vida de los ejidatarios en México. Permitiendo entender como desde la instauración del ejido, esta fue una figura impuesta en el país, para luego sufrir su transformación jurídica y filosófica, la cual tiene como consecuencia la situación actual que se vive en los ejidos en México.

* Artículo de reflexión derivado de un proyecto de investigación por presentar en la Universidad Autónoma de Querétaro, México, para obtener el grado de Doctor en Ciencias Jurídicas por el primer autor, el segundo autor funge como director de tesis del proyecto.

a. Abogado egresado de la Universidad Cristóbal Colón de Veracruz, México, Maestro en Juicio de Amparo por la Universidad del Valle de Atemajac, Campus Querétaro, México, candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, investigador con temática de derecho agrario, derechos humanos y derechos sociales. <https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-0002-7343-1018>

b. Doctor en Derecho. Profesor Investigador de tiempo completo e integrante del Cuerpo Académico Consolidado "Derechos Humanos y Globalización", de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Perfil Deseable Prodep, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I. <https://orcid.org/0000-0002-2522-142X>.

PALABRAS CLAVE

Modernidad; capitalismo; alienación; reificación; derecho; agrario.

ABSTRACT

This work focuses, mainly, on establishing the main figure of tenure and agrarian exploitation in Mexico, called ejido, underwent a radical transformation as a result of the last great constitutional reform in agrarian matters that occurred in the year 1992. Which had as consequence that this agrarian figure suffered a change not only legal but philosophical. By changing its purpose and its social and vindictive essence, where the categories of Modernity and Capitalism had an importance in terms of the mutation of the agrarian paradigm in the country. This was done in order to fully identify the figure of the ejido to explain its current situation and find the causes of its stagnation and decline in the panorama of agricultural production and quality of life of the ejidatarios in Mexico. Allowing to understand how from the establishment of the ejido, this was an imposed figure in the country, to later suffer its great legal and philosophical transformation, which has as a consequence the current situation that exists in the ejidos in Mexico.

KEYWORDS

Modernity; capitalism; alienation; reification; law; agrarian.

RESUMO

Este artigo centra-se principalmente na definição da principal forma de posse e exploração agrária no México, o ejido, que sofreu uma transformação radical na sequência da última grande reforma constitucional em matéria agrária, em 1992. Assim, esta figura agrária sofreu não só uma mudança jurídica, mas também uma mudança filosófica. Mudando a sua finalidade e a sua essência social e reivindicativa, em que as categorias da Modernidade e do Capitalismo foram importantes para a mutação do paradigma agrário no país. Isto foi feito para identificar plenamente a figura do ejido, a fim de explicar a sua situação actual e encontrar as causas da sua estagnação e declínio no panorama da produção agrícola e da qualidade de vida dos ejidatarios

no México. Isto permite-nos compreender como, desde a sua criação, o ejido foi uma figura imposta ao país, tendo depois sofrido uma transformação jurídica e filosófica, que resultou na situação actual dos ejidos no México..

PALAVRAS CHAVE

Modernidade; capitalismo; alienação; alienação; reificação; direito; agrário.

INTRODUCCIÓN

Este artículo tiene como finalidad responder a: ¿Cuáles fueron las consecuencias que sufrió el ejido a raíz de la reforma Constitucional en materia agraria en México en 1992?

Lo anterior deriva del interés existente por analizar la situación actual que se vive en el campo mexicano, en donde la figura agraria por excelencia es la del ejido –recordando que si bien las comunidades originarias fueron reconocidas con patrimonio y personalidad jurídica propios, en la actualidad el número de ejidos¹ en el país rebasa en gran cantidad al de las comunidades–, la cual como se abordó en un trabajo previo² fue la respuesta que diera el Estado mexicano a la problemática agraria.

El problema agrario en México consiste en el despojo histórico de la tenencia, disfrute y propiedad de las tierras agrícolas en favor de quienes las han trabajado y que dependen de ellas para subsistir. Que se viene presentando desde inicios del siglo XX, la cual, a su vez se remonta hasta antes de la conquista de América. En primer término, es necesario contextualizar sobre algunos de los principales conceptos que posteriormente se discutirán; cuando se habla del derecho social se entiende como:

el conjunto de normas jurídicas tutelares de la sociedad y de sus (pudiendo ser más acertado la denominación de clases sociales dominadas) grupos débiles obreros, campesinos, indígenas, entre otros, consignadas en las constituciones modernas

1. Se estima que existen aproximadamente treinta mil ejidos, por unas dos mil quinientas comunidades reconocidas por la ley en México.

2. El ejido: una figura impuesta por el poder hegemónico, (2021), .

y en los códigos orgánicos o reglamentarios (Trueba, 1954, pp. 83-84).

Es importante señalar que el Derecho Agrario mexicano se encuentra clasificado dentro de la rama del derecho social, y como toda rama del derecho tiene sus características propias que lo distinguen de la normatividad jurídica de otros países, por lo cual al hablar de Derecho Agrario mexicano se debe entender como:

un conjunto de normas jurídicas, que se encuentran sistematizadas, jerarquizadas y clasificadas; además de principios jurídicos, de costumbres, de jurisprudencia y doctrinas agrarias que justifican, explican, o legitiman las relaciones de propiedad, de producción, de posesión, y de distribución de la riqueza que históricamente se ha generado en el agro mexicano, así como también el control y hegemonía en las distintas clases y núcleos humanos ejercen sobre la tierra, el territorio y sus recursos (Durand, 2017, p. 27).

En atención al concepto precedente, cuando se habla del estudio del Derecho Agrario, se identifican los siguientes elementos: a) clases y grupos humanos que ejercen control y hegemonía sobre la tierra, el territorio y sus recursos; y, b) normas jurídicas, principios, jurisprudencias y doctrinas que regulan las relaciones de producción y distribución de la riqueza que históricamente se ha generado, en el campo mexicano.

Esto quiere decir, que el derecho agrario se centra en un grupo determinado de personas, que ejercen control sobre una superficie y aprovechan los recursos naturales derivados de esta. Cabe mencionar que las leyes agrarias pretenden regular estas relaciones, buscando siempre una distribución de la riqueza que la tierra ha generado históricamente en México, lo anterior tiene una gran relevancia al recordar que a finales del siglo XX:

más de la mitad de la población mundial vivía todavía en poblados campesinos, cuyos habitantes están sometidos cada vez más a nuevas presiones a medidas que la mayor parte de los países, salvo los altamente industrializados, tratan de pasar de una producción agrícola a una producción parcial o principalmente industrial (Fromm y Maccoby, 2007, p. 18).

Ahora bien, al referirse a la figura del ejido en México se entiende como “una sociedad de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por el conjunto de tierras, aguas y bosques, y en general, por todos los recursos naturales que lo constituye” (González, 2012, p. 163).

En ese sentido, se puede considerar al ejido como una persona moral dentro del derecho agrario mexicano, en el que un grupo de personas con intereses en común, ya sea que cuenten con tierras para aportar, o que las superficies agrarias les fueran dotadas, se asocian con la finalidad de cultivar la tierra. Esta unidad socio económica, denominada explotación agrícola, tiene como finalidad dotar de sustento a las personas que forman parte del ejido, desde los ejidatarios, los avecindados y sus familiares.

Por ejidatario se entiende al hombre o mujer que tiene derechos ejidales, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Agraria vigente en México, es decir, el titular de derechos agrarios; y por avecindado, aquella persona reconocida así por la asamblea general de ejidatarios debido a que ha cumplido con los requisitos que marca la ley. Es importante señalar que las personas que son debidamente reconocidas ante la asamblea ejidal como ejidatarios, pueden participar en las decisiones colectivas acerca de lo que sucede en el ejido al que pertenecen.

Atendiendo a lo anterior, el objetivo principal de este trabajo será el de identificar los factores que propiciaron los cambios que tuviera la figura del ejido en México, a través de la reforma constitucional llevada a cabo en el año de 1992, la cual modificó la esencia y finalidad originaria de la figura –la cual, fue la respuesta del Estado mexicano al problema agrario del país, buscando reivindicar a los campesinos con tierras y una forma de explotación agrícola que les permitiera subsistir de manera digna–.

Y se pretende afirmar que estos cambios se impulsaron por las categorías de modernidad y capitalismo, las cuales fueron los factores principales que llevaron a la modificación del paradigma agrario en México y tuvo como consecuencia que la figura del ejido sufriera un cambio en su estructura tanto jurídico como filosófico.

Para lograr lo anterior, durante el desarrollo del trabajo se pretende abordar los siguientes puntos: Antecedentes; Periodo Salinista (1988 - 1994) y reforma en 1992 al artículo 27 Constitucional; La Modernidad y el Capitalismo como categorías determinantes en la reforma constitucional en materia agraria; y la Alienación y la Reificación como consecuencias negativas fruto de lo anterior.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada abordó la problemática desde un enfoque filosófico-epistémico al analizar y estudiar la figura del ejido; el tipo de investigación fue documental³, debido al tipo de fuente de información a consultar; cualitativa por la forma de medición y análisis de información; histórica por su ubicación temporal, y pura según el objeto de estudio.

Para cumplir con el objetivo general de este trabajo de investigación se utilizó el método sistemático y hermenéutico, es decir se buscó interpretar y entender las diferentes circunstancias en que el ejido se implementó en México y como la figura vigente es fruto de todos estos diversos mecanismos para su implementación, con la finalidad de advertir, organizar y enunciar los datos recabados, los instrumentos utilizados serán la interpretación de textos normativos, buscando descubrir el sentido original del texto normativo y señalar las implicaciones que esto tuvo, así como el análisis documental.

Derivado de lo anterior, se buscó realizar un trabajo exhaustivo, adecuadamente fundamentado en textos jurídicos, históricos y filosóficos tanto clásicos como de vanguardia, con la finalidad que al análisis realizado tenga un sustento teórico suficiente para buscar entender la problemática planteada, y contar con las herramientas necesarias para llegar al objetivo

3. Se analizaron documentos y textos en donde se tratan los antecedentes del ejido desde la época prehispánica, colonial, los diferentes planes propuestos por los líderes revolucionarios, la propuesta de Luis Cabrera con respecto al ejido, el texto original del artículo 27 Constitucional, la inclusión de la figura del ejido mediante reforma constitucional de 1934, las diferentes leyes agrarias que regularon la figura hasta la reforma de 1992 y la ley reglamentaria denominada Ley Agraria, esto con la finalidad de entender cómo surge la figura del ejido, cuál era su finalidad y como fue sufriendo modificaciones jurídicas que terminaron cambiando su esencia.

planteado, con la finalidad de poder contestar la pregunta de investigación que motivó este trabajo.

ANTECEDENTES

Al comenzar a analizar el tema de la figura del ejido en México es necesario señalar que esta figura ha sufrido transformaciones -ideológicas, jurídicas y políticas-, dependientes del grupo que ha detentado el poder, y donde la clase social dominante ha buscado darle el enfoque y los matices que consideraban viables para su proyecto político, lo cual ha significado un olvido sistemático de los ejidatarios mexicanos, primero que nada, la cuestión de la propiedad es un:

concepto que remite a cuestiones que implican entender los principios filosóficos predominantes en el contexto en el que se redactó la Constitución. Recordando que la legislación mexicana del siglo XIX era prácticamente una imitación de los documentos legislativos del racionalismo europeo (Sirvent, 2019, p. 217).

Y durante los debates del congreso constituyente -celebrado en Querétaro a finales del año 1916 e inicios del año 1917-, varias de las facciones que antagonizaban, buscan imponer su concepción de la propiedad, desde una visión que buscaba repartir y fraccionar las haciendas (visión conservadora impulsada en el Plan de San Luis por Madero), hasta la visión que buscaba devolverle el control total de las tierras a los campesinos (visión vanguardista impulsada en el Plan de Ayala por Zapata).

Estos enfrentamientos de principios filosóficos y jurídicos tuvieron como consecuencia que se ubicara a la "propiedad como un derecho derivado de la constitución del Estado, todos los grupos de los que hablamos anteriormente compartían esta base filosófica, además de la idea general de incorporar derechos sociales para la población campesina y trabajadora" (Sirvent, 2019, p. 217)".

Es importante señalar que cuando se refiere a la figura del ejido en México, se hace referencia a la que fue moldeada por Luis Cabrera, oriundo del Estado de Hidalgo, y que al haberse dedicado a la docencia rural, tenía conocimiento inmediato de las necesidades del campo mexicano, por lo que al ser elegido legislador federal en la XXVI Legislatura, el 3 de diciembre de 1912,

presentó un proyecto normativo denominado “la reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio para suprimir la esclavitud del jornalero mexicano” (Balanzario, 2006, p. 226).

Dicho proyecto no tuvo el apoyo necesario para convertirse en ley, pero tanto la iniciativa como el discurso que diera el diputado Luis Cabrera, han pasado a la historia del agrarismo mexicano por contener muchos puntos e ideas indispensables sobre la importancia y el correcto funcionamiento del campo mexicano; en dicho discurso señaló que la:

cuestión agraria es de tan alta importancia, que considero que debe estar por encima de la alta justicia, por encima de esta justicia de reivindicaciones y de averiguaciones de que haya en el fondo de los despojos cometidos contra los pueblos (González, 2012, p. 54).

Si bien la utilización de la figura del ejido –como posible solución a la problemática agraria del país–, no estuvo contemplada en el texto original del artículo 27 Constitucional, fue ampliamente discutida y quedó arraigada en la mente de los legisladores federales, siendo que hasta el año de 1934 fue cuando se realizan reformas a dicho precepto, buscando darle un nuevo dinamismo al campo mexicano, al elevar a rango constitucional la figura del ejido como forma de tenencia y explotación agrícola en México.

En ese sentido, el ejido es la figura que en la actualidad impera dentro del territorio mexicano –la propiedad agrícola en el México equivale a “99, 708, 672 hectáreas, lo que representa el 51 por ciento del total de la superficie nacional que es de 196, 437, 500 hectáreas” (Cámara de Diputados, 2021, p. 67), es decir, el ejido se encuentra presente en más de la mitad del territorio mexicano.

Y actualmente esta figura poco tiene que ver con su antecedente directo derivado del derecho español; de igual manera, esta figura al provenir de las élites sociales quienes detentaban el poder, realmente no recogieron las voces de los grupos que lucharon por un verdadero cambio social durante la revolución mexicana, por lo que las opiniones de los grupos Zapatistas y Villistas no fueron tomadas en cuenta para atender la problemática agraria del país.

Recordando que para entender a la revolución mexicana es necesario conocer el antecedente del problema agrario mexicano, lo cual tuvo gran importancia en los hechos que sucedieron posteriormente, “a diferencia de otros procesos históricos, la Revolución no puede explicarse sino en relación con el problema agrario y con la reivindicación social que promovieron los ejércitos campesinos y sus vanguardias, es decir, el agrarismo revolucionario” (Durand, 2017, p. 205).

Resulta importante destacar que el movimiento armado, social y político que encabezó Emiliano Zapata era muy distinto a los que encabezaron los demás jefes revolucionarios, pues no destaca por grandes batallas y gloriosas victorias, más bien:

se les distingue como campeones de la causa agraria o quizá como luchadores sociales que se inclinaron por la guerra de guerrillas, actuaron como campesinos alzados que ocultaban las armas entre los surcos, a la señal convenida se reunían para arremeter al enemigo en ataques sorpresivos y después dispersarse por la campiña (Balanzario, 2006, p. 225).

En por lo anterior que el ejido como tal se encontró en manos de los generales revolucionarios que buscaban incorporar a los campesinos a la maquinaria gubernamental institucional; posteriormente el ejido vivió una época de crecimiento y fomento nunca antes vista a través del periodo presidencial de Lázaro Cárdenas (1934 – 1940) –ferviente creyente de la utilidad del ejido–, en donde tenía papel fundamental en las políticas públicas del Estado mexicano.

Durante este periodo presidencial en México, se habla de “la edificación del derecho agrario, como un derecho social que tuviera su mejor momento en las posiciones y principios esgrimidos por la lucha zapatista y magonista expresados” (Durand, 2017, p. 297).

El ‘Cardenismo’ puede ser definido como “la quintaesencia de la ideología y la práctica pequeñoburguesas en lo concerniente a preparar las condiciones de desarrollo del capitalismo en la agricultura” (Gutelman, 1974, p. 101). Estas profundas transformaciones en materia agraria ocurridas durante el Cardenismo fue una

especie de reivindicación hacia los diferentes movimientos y grupos sociales que tanto pelearon por sus derechos con relación a la tenencia de la tierra.

Si bien esta figura tuvo auge especial durante este periodo, paulatinamente fue perdiendo relevancia política, hasta llegar a la época del periodo presidencial de Luis Echeverría (1970 - 1976) y, sus discípulos en medio de una gran crisis de producción agrícola, que se buscó combatir mediante la dinamización del ejido.

En donde su gobierno “trató de enfrentar el agotamiento del ‘desarrolló estabilizador’ con un conjunto de medidas de política económica para modernizar el capitalismo mexicano que se bautizó como ‘desarrollo compartido’” (Montes, 1977, p. 65). Entre los principales objetivos que tenía Luis Echeverría para el campo mexicano se encontraban:

concluir la fase distributiva de tierra y fortalecer el régimen de garantías creados por la Revolución mexicana. En otros términos, se buscaba reafirmar el reconocimiento institucional a las diferentes formas de tenencia de la tierra que configuró el desarrollo del capitalismo agrario en México: la pequeña propiedad, el ejido y la propiedad comunal (Cancino y Rello, 1977, p. 141).

Al respecto se señaló que “la política agrícola y agraria del régimen [de Echeverría] está obviamente encaminada a hacer frente a la crisis de producción en la agricultura y a la crisis política en el campo” (Montes, 1977, p. 70). Ahora bien, esta ley sigue la vertiente jurídico-social plasmada por el poder constituyente en el artículo 27 constitucional, en donde:

la Ley Federal de Reforma Agraria evidentemente respeta la letra, el espíritu y la filosofía del artículo 27 constitucional, ya que perfecciona y consolida al ejido, la propiedad comunal y la auténtica pequeña propiedad; poniendo énfasis en la unión social de la tierra y sus accesiones (Lemus, 1983, p. 308).

De igual forma con esta ley se trató de “diversificar la actividad económica de los núcleos agrarios, en la comercialización e industrialización de sus productos, para llevar la Justicia Social al contingente rural” (Balanzario, 2006, p. 299). Si

bien las intenciones de Echeverría con respecto al campo mexicano eran la de modernizarlo y buscar incrementar su producción, en la práctica fracasaron llevando al país a una crisis que se vino arrastrando durante varios sexenios, y la política agraria en México se mantuvo bajo este paradigma hasta llegar al año de 1988 con el arribo al poder del Presidente Carlos Salinas de Gortari.

PERIODO SALINISTA (1988 - 1994) Y REFORMA EN 1992 AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

A finales del sexenio del presidente Miguel de la Madrid se comenzó a fraguar en México un cambio en el modelo de gobierno que hasta ese momento se había implementado en el país, se inicia transición hacia un modelo económico neoliberal que se instauró como política del Estado mexicano, ya que “con Miguel de la Madrid y particularmente con el presidente Salinas de Gortari, el Estado mexicano adoptó el modelo económico del neoliberalismo con el que la economía campesina fue concebida como ‘ineficiente’ y ‘atrasada’” (Durand, 2017, p. 348).

En el año de 1991 se comienza a fraguar una de las reformas constitucionales más importantes de los últimos 30 años en México, la cual junto con el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Canadá y México se convirtieron en el símbolo principal del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, en donde se ha señalado que “su mayor acierto fue su actitud: hizo que México pensara más en el futuro que en el pasado” (Krauze, 1997, p. 425).

Al hablar de las figuras presidenciales en México se pueden distinguir diferentes grupos y personalidades, los conciliadores, los conservadores, los autoritarios y los reformadores, dentro de este grupo es que se puede clasificar a Salinas de Gortari, el cual buscó modernizar al país a través de reformas legales, en ese sentido se ha señalado que:

en la historia de México moderno ha habido unos cuantos presidentes reformadores, hombres decididos a escuchar el llamado del futuro. Porfirio Díaz, Plutarco Elías Calles y Miguel Alemán eran de esa estirpe modernizadora. Creían en el progreso económico más que en la libertad política. Eran los nuevos borbones, los déspotas

ilustrados de la edad moderna. A esta estirpe pertenecían Salinas de Gortari y su generación (Krauze, 1997, p. 418).

Si bien la Revolución había cambiado el paradigma de la tenencia de la tierra en México, trajo también nuevos retos y circunstancias que no siempre beneficiaron al campesino mexicano, lo cual mediante diversos enfoques se trató de combatir y solucionar, con resultados más o menos aceptables, pero:

causas tales como la falta de asociación de ejidatarios con terceros, la incertidumbre en la tenencia de la tierra y la sobreprotección gubernamental en los asuntos agrarios hacia el campesinado, entre otros factores, lejos de elevar la producción redituable constituyeron verdaderos obstáculos para ello. La propuesta presidencial del 7 de noviembre de 1991 surgió como un reconocimiento a este hecho, al otorgar la capacidad a los ejidatarios y comuneros para contratar y obligarse (González, 2012, p. 147).

Esta interpretación de los postulados inmersos en la nueva normatividad agraria plantean un panorama muy benéfico para el campesino con respecto a la utilidad de la reforma constitucional; sin embargo, existen opiniones en contrario al señalar que el artículo 27 constitucional debe ser dimensionado en tres grandes periodos históricos de México: el primero, con la Constitución de 1857; el segundo, con la Revolución y la participación de Ricardo Flores Magón y Emiliano Zapata; y,

el último momento del artículo 27 inició con la política anti campesina promovida por Miguel Alemán, teniendo sus lazos de transmisión en los sexenios de Miguel de la Madrid y Carlos Salinas de Gortari, en el cual se terminó con las aspiraciones zapatistas contenidas en este precepto legal (Durand, 2017, p. 335).

Esta reforma constitucional trajo consigo la posibilidad de vender la tierra ejidal sin regulación alguna, así como dejar a un lado su independencia laboral y económica, al ponerse al servicio de los grandes capitales con miras en la explotación agrícola a gran escala.

Por los diversos problemas que se tenían con la tenencia de la tierra y, el estancamiento

surgido durante los años sesentas y setentas en México, a criterio del gobierno de Carlos Salinas, era necesario dinamizar la actividad productiva agrícola en el país:

se trataba de dar al campesino la oportunidad de decidir libremente el régimen de propiedad que le conviniese, ya sea el colectivo (ejidal), o el individual (propiedad privada). Lo importante era que el campesino tuviese títulos de propiedad sobre su tierra, no meros 'derechos ejidales' que en la práctica lo sometían a la tutela permanente de este eterno e impersonal patrón: el gobierno local, estatal o federal en turno (Krauze, 1997, p. 420).

Se puede afirmar que más que regularizar las ventas de tierras ejidales, se le quiso dar una formalidad legal, ya que estas siempre habían existido, aunque no fueran permitidas como tal por la Ley Federal de Reforma Agraria, lo que daba pauta para hablar de una simulación en cuanto a las ventas.

Si bien la reforma constitucional en materia agraria se basa en un discurso, el cual señala que existirían grandes beneficios para el campo mexicano, se habla de "la supuesta inviabilidad del ejido, bajo diversos argumentos dentro de los que se encuentra, por ejemplo, la 'ineficiencia de la producción campesina' cuando está probado que a partir del poscardenismo el ejido fue prácticamente relegado" (Durand, 2017, p. 421).

Es decir, se habla de un fracaso con el modelo ejidal que tenía que ser enmendado, cuando el mismo sistema fue el que dejó en el abandono al ejido y por consecuencia, a los campesinos mexicanos.

Idealmente la reforma al permitir la asociación de los ejidos con las sociedades mercantiles permitiría un mayor crecimiento, -aunque nunca se especificó que sería en beneficio de los ejidatarios-, ya que "la participación de las sociedades habría de contribuir a la capitalización del campo, como una alternativa para los productores, tanto ejidatarios como pequeños propietarios, y ofrecer a los inversionistas un campo de actividad con oportunidades presentes y futuras" (González, 2012, p. 148).

Una de las críticas que más se han realizado a este nuevo modelo agrario en México, tiene que ver con la privatización del campo mexicano, en donde se ha dicho que:

la burguesía mexicana hubo de adoptar un esquema cuya realización se guía por el fortalecimiento de un mercado de tierras eficiente un nuevo proceso aparentemente desamortizador en el que constituyen barreras para su crecimiento, el ejido y la comunidad agraria (los pueblos indios). Dicho de otra forma, se concibe la privatización plena del campo mexicano (Durand, 2017, p. 416).

Si bien es cierto que esta reforma constitucional tuvo un gran apoyo por parte del campesinado, ello no fue una respuesta unánime por parte de los campesinos mexicanos, y prueba de esto recae en el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), los cuales en la madrugada del primero de enero de 1994 tomaron tres ciudades del Estado de Chiapas, en donde el factor de la desigualdad y la falta de oportunidades de los indígenas y campesinos tuvo mucho que ver con este radical movimiento armado (Krauze, 1997, p. 432).

Si bien la reforma constitucional ha sido alabada por muchos, no menos cierto es que los postulados revolucionarios y posteriormente retomados por Lázaro Cárdenas no habían llegado a todos los rincones del país, el mejor ejemplo de esto se tiene con el EZLN, el cual señaló la problemática agraria “en Chiapas, adonde apenas si había llegado la Reforma Agraria, se daba por concluida. La concentración de la tierra en unas cuantas manos era la regla” (Krauze, 1997, p. 437).

Haciendo mención que la reforma al artículo 27 Constitucional, abrió las puertas a que los ejidos y comunidades del país se pudieran asociar con los grandes capitales privados. Sin embargo, pocas veces tales acuerdos brindaron beneficio equitativo a las partes involucradas.

Esto tiene relación directa con parte de la reforma constitucional en materia agraria, en donde se decreta la derogación de las fracciones X a la XIV, lo cual implicó la finalización del reparto agrario en México, que como se puede apreciar estaba lejos de haber alcanzado todos los rincones

del país, y por lo tanto no había beneficiado a todos los campesinos mexicanos. Es aquí que, al momento de la distribución agraria en México, se repartió tierra que equivale a aproximadamente la mitad del territorio nacional, es decir cien millones de hectáreas; sin embargo,

la tierra dotada y reconocida, el 90% es de mala calidad, ya que se trata de suelos de agostadero, árido y semiárido en su gran mayoría. Fundamentalmente fue en la coyuntura cardenista en la que se reconoció la mayoría de los ejidos en terrenos de riego o de temporal de buena calidad (Durand, 2017, pp. 417 y 418).

Contraria a esta opinión, a pesar del elevado número de hectáreas entregadas durante el periodo de Lázaro Cárdenas, “gran parte de las tierras distribuidas no eran laborables, sino de monte, bosques y a veces pastos naturales” (Gutelman, 1974, p. 110). En cuanto a la materia del ejido, la reforma constitucional al artículo 27, cambió sustancialmente su naturaleza jurídica, en donde:

la propiedad ejidal sufre una verdadera y trascendente transformación por lo que hace a la naturaleza jurídica. En efecto, en el Párrafo IV de la Fracción VII, cumpliendo con el espíritu de la reforma, que es principalmente otorgar a los ejidatarios y comuneros mayor libertad, se dispone el respeto a la voluntad de éstos para asociarse entre ellos, con el Estado o con terceros a fin de que, una vez asociados, adopten las condiciones para el óptimo aprovechamiento de sus tierras, bosques y aguas de uso común (Gutelman, 1974, p. 102).

De igual forma, al reformarse la fracción VII del artículo 27, principalmente de las comunidades y pueblos indígenas es que:

se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, para el asentamiento humano como para actividades productivas. Asimismo, se establece la protección a la integridad de la tierra (González, 2012, p. 149).

Al hablar de los sujetos de derechos ejidales, muchos de los cambios que planteaba la reforma constitucional tenían que ver con una cierta

liberación sobre los candados preestablecidos por la normatividad jurídica anterior, en donde las tierras de uso común preservan su carácter inembargable, imprescriptible e inalienable, las parcelas que son los derechos agrarios asignados en lo individual, pierden estas protecciones:

por lo que hace a los ejidatarios, se les otorga el dominio pleno de sus derechos parcelarios, y se les faculta para que, previo al derecho de preferencia, enajenen su parcela a favor de cualquier persona, también queda en libertad para transmitir sus derechos parcelarios en favor de algún miembro del núcleo ejidal (Sotomayor, 2019, p. 102).

En esencia, la reforma que se planteó al artículo 27 constitucional, proponía un:

impulso de la producción, la iniciativa y creatividad de los campesinos y el bienestar de sus familias. Asimismo, se considera la necesidad de examinar el marco jurídico y los programas que atañen al sector rural para que sean parte central de la modernización de país (González, 2012, p. 148).

Aunque parecería contradictoria que la reforma planteada por el gobierno en turno rompiera con la dependencia que existía por parte del sector campesino hacia el grupo hegemónico en el poder –en ese sentido, se podría hablar de un cambio en el sistema que inicia en el periodo de Miguel de la Madrid y que se consolida con Carlos Salinas (1982-1992)– el:

sistema no pretendía romper sus amarras con los campesinos [...] el grupo de Salinas comenzó a concebir un programa de apoyos al campesino [el cual se materializó en el Programa de Apoyo Directo al Campo PROCAMPO] esquivando la pesada, onerosa y corrupta burocracia, atendiera directamente al campesino compartiendo inversiones y proyectos como un socio financiero” (Krauze, 1997, p. 420).

Se ha señalado que, “macroeconómicamente, las reformas al artículo 27 se ubican como resultado de la agobiante deuda externa que mantiene el Estado mexicano frente a los organismos financieros internacionales” (Durand, 2017, p. 349). Es decir, que la apertura que se comenzó a fraguar con el tratado de libre comercio

de América del Norte fue más bien obligada por las circunstancias económicas internacionales en las que México se encontraba envuelto.

LA 'MODERNIDAD' Y EL 'CAPITALISMO' COMO CATEGORÍAS DETERMINANTES EN LA REFORMA DE 1992 AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL

Al hablar de la modernidad es necesario recurrir a Bolívar Echeverría, quien la ha definido como “el carácter peculiar de una forma histórica de totalización civilizadora de la vida humana” (1989, p. 43), de igual forma esta categoría se ha relacionado íntimamente con la razón en donde se invoca como justificación para que ocurran:

transformaciones sociales como la movilidad y la industrialización (las cuales) provocan cambios intelectuales y espirituales porque empujan a las personas a perder los viejos hábitos y creencias —religión o moralidad tradicional— que se convierten entonces en insustituibles porque echan en falta el tipo de conocimientos básicos independientes que las creencias de la modernidad —tales como el individualismo o la razón instrumental— se supone que tienen (Taylor, 2007, p. 3).

Estos cambios sistemáticos, dentro del Estado mexicano, se buscaron implementar con los presidentes modernos –De la Madrid, Salinas y Zedillo–, quienes pretendieron empujar a México hacia la modernidad, la globalización y la totalización civilizadora, este cambio significó reorganización dentro de las principales estructuras del país, incluida las cuestiones morales con respecto a temas que habían sido consideradas tabú dentro del campo mexicano, coincidiendo con lo que Agnes Heller concibe como modernidad, en donde ella señala que “se concibe como el segundo cambio estructural en la moral” (Lucas, 2000, p. 3).

Al respecto, de estos precedentes de la modernidad, se puede señalar que en un principio “la concepción moderna del hombre se encuentra paradójicamente una imagen originada en el pensamiento estoico tradicional y conservada en la tradición hermética: cada hombre es un pequeño mundo, un ‘microcosmos’” (Villoro, 1992, p. 24), recordando que la filosofía estoica señalaba que los sucesos de mundo no se podían

controlar, solo se podía manipular lo que se pensaba al respecto.

Por lo que se puede interpretar que los problemas con la modernidad residen en un principio en querer imponer la visión de un solo hombre –este sería el estereotipo del capitalismo– a todos los Estados del mundo libre, ahora bien, al hablar de la modernidad es necesario criticar al:

eurocentrismo, el cual no está superado por la izquierda, inclusive por importantes sectores de la no dogmática. Ya la sola terminología de países ‘desarrollados’ y ‘subdesarrollados’, recogida ingenuamente con demasiada frecuencia, expresa un arraigado productivismo económico que eleva a la característica de ‘desarrollo’, sin más ni más, las fuerzas productivas de tipo industrial (en el sentido de competitividad en condiciones capitalistas) (Gandler, 2018, p. 41).

Es por lo anterior que la modernidad tiene como finalidad imponer una visión hegemónica sobre las formas económicas, culturales y políticas occidentales y europeas que se consideran adecuadas para conseguir un desarrollo pleno como país, al respecto se ha señalado que:

Heller parte de su concepto de condición humana para describir la modernidad como el segundo cambio o revolución axial en la moral, caracterizado de modo global por una evolución de carácter antropológico de la regulación por instintos a la social (Lucas, 2000, p. 17).

Estos cambios se han intentado justificar de cierto modo con el uso de la razón y minimizando la pérdida de factores culturales, la finalidad es que “el recorrido de la modernidad llevará a que todas las culturas se parezcan. Esto significa, por supuesto, que esperamos que acaben pareciéndose a occidente” (Taylor, 2007, p. 10).

Ante tales circunstancias fue necesario cambiar la naturaleza jurídica y las atribuciones del ejido, debido a que desde que se ha tenido uso de razón, el ser humano ha buscado domar o controlar la naturaleza, esto se interpreta en este trabajo como el fruto de la imposición de una forma de vida acorde a los principios de la modernidad y en consecuencia, atendida a la agenda impuesta por los grandes capitales –tanto

nacionales como internacionales–, lo que ocasionó que se fuera resquebrajando los fundamentos sociales de la figura del ejido en México.

Filosóficamente hablando se puede afirmar que el ejido es la forma en que el Estado mexicano ha querido domar la naturaleza –y por consecuencia a los ejidatarios que trabajan la tierra–, mediante la implementación de una figura que regule la producción agrícola del país, en ese sentido se ha señalado que existe una concepción:

optimista del progreso civilizatorio es, sin lugar a dudas, la idea más insidiosa y persistente en la modernidad, la cual, en términos muy sencillos, podría resumirse como la creencia de que la historia humana puede explicarse como un desarrollo progresivo que va ‘de menos a más’ (Felipe, 2018, p. 38).

En la búsqueda constante de lograr una emancipación de la conciencia humana, a través de la ilustración, la cual consiste en “la liberación del hombre de su culpable incapacidad. La incapacidad significa la imposibilidad de servirse de su inteligencia sin la guía de otro (Kant, 1981, p. 25), o en otras palabras, “la liberación de los prejuicios y de la superstición –apostilla Kant– se denomina ilustración” (Rodríguez, 2013, p. 21).

Es frecuente encontrarse con alternativas que pretenden ayudar a conseguir este objetivo –en este caso se analiza a la modernidad–, pero que no necesariamente son las idóneas para ello, ante esta circunstancia se ha señalado que:

la ilustración moderna vive de ‘desencantar el mundo’, de convertir al mito en lo que éste tiene de expresión y apología del comportamiento “mimético” propio de la magia cuando recurre al sacrificio humano como instrumento para someter a la naturaleza (Echeverría, 2017, p. 146).

El hablar de la modernidad remite invariablemente a la ilustración de Kant, como justificación para su totalización dentro del mundo occidental, se habla de la modernidad como un “proceso de consolidación del sistema capitalista y de la democracia liberal como modelos para la modernización económica y política. En este contexto, la modernidad vuelve

a ser una versión de la herencia de la Ilustración” (Golden, 2004, p. 108).

Con el pretexto de modernizar al ejido, se llevaron a cabo reformas constitucionales que cambiaron su esencia, olvidando de donde surgió esta figura, y sobre todo el porqué de la importancia que tiene para un sector históricamente vulnerado; la vigente Ley Agraria abrió la puerta a la erosión de la parcela, a la venta rapaz de tierra, a la posibilidad de volver a encontrar con grandes acaparamientos de tierra, en este caso ya no para su explotación agrícola, sino para el desarrollo urbanístico y de vivienda, estas reformas se justifican en buscar una mejora constante en la estructura jurídica del ejido, recordando que la:

modernidad, en sí misma, se define como una época en la cual existe la creencia en una constante superación. Cada novedad envejece y va siendo sustituida inmediatamente por una novedad más nueva, en un movimiento incesante que nunca se acaba (Felipe, 2018, p. 38).

Esta situación propiciada por:

la contrarreforma que permitió la privatización del ejido, que debilitó la propiedad comunal y sobre todo la restricción del dominio pleno de la Nación sobre sus principales energéticos, son la pauta del intervencionismo de la reforma neoliberal en la que estamos inmersos desde hace muchos años (Sirvent, 2019, p. 263).

Bajo esta interpretación, se puede señalar que la tierra se convierte –de nueva cuenta– en mercancía. Las medidas de protección que históricamente se había conquistado quedaron en desuso; es aquí en donde es importante relacionar al capitalismo con la modernidad, recordando que al inicio el capitalismo fue una herramienta de la modernidad; sin embargo, posteriormente, la modernidad quedó al servicio del capitalismo, ya que la:

civilización europea emprende la aventura de conquistar y asumir el nuevo mundo prometido por la refundamentación material de la existencia histórica; el arma que emplea es la economía capitalista. El comportamiento de ésta, aunque es efectivo,

es un comportamiento doble (Echeverría, 1989, p. 46).

Recordando que “la modernidad es, en efecto, un fenómeno europeo, pero uno constituido en relación dialéctica con una alteridad no-europea que finalmente es su contenido” (Dussel, 2017, p. 335). Es decir, al hablar de modernidad se trata de un fenómeno que de igual forma fue impuesto en México, a través de la conquista militar y la influencia política y económica de las potencias europeas, esta situación ocasiona un detrimento de los intereses de los pueblos originarios del país, igualmente se ha señalado con respecto a la modernidad que se asemeja a:

una ola, fluyendo y tragando una cultura tradicional tras otra. Si entendemos por modernidad, entre otras cosas, los cambios que traen la transición tratados aquí, el surgimiento de una economía industrial de mercado, de un estado organizado burocráticamente, de diferentes tipos de normas populares, entonces este progreso es, de hecho, como una ola (Taylor, 2007, p. 12).

De esta forma se puede entender que la modernidad, el capitalismo y la ilustración son categorías que se relacionan íntimamente, en donde para Karl Polanyi la:

Problemática política de la época moderna [se debe] directamente a la consolidación de este modelo capitalista. ‘Los orígenes de la catástrofe se remontan a los esfuerzos utópicos del liberalismo económico para establecer un sistema de mercado autorregulado’. El motor ideológico de esta modernidad ha sido la herencia filosófica de la Ilustración, y esta modernidad, es decir, esta consolidación del modelo político-económico capitalista ha incluido el imperialismo. Así se puede concluir que la herencia filosófica de la Ilustración también ha sido el motor ideológico del imperialismo (Golden, 2004, p. 108).

Ahora bien, en el caso objeto de este trabajo sobre el ejido como forma de tenencia de la tierra, se puede apreciar la influencia de la modernidad –a través de las reformas constitucionales al artículo 27 en 1992– y el capitalismo. Estas categorías hicieron que el sistema se transformara para controlar las formas

en que los ejidatarios se pueden relacionar con los grandes capitales, los cuales muchas veces tienen intereses diferentes al del beneficio del campo mexicano.

La ilustración simplemente no llega a concretarse para los ejidatarios, ya que la modernidad con que se concibió al ejido después de la reforma constitucional imponen situaciones complejas que dificultan la emancipación del pensamiento y de la actividad del ejidatario, por lo que siguen siendo esclavos de un sistema capitalista moderno, esto fue bien señalado por Echeverría cuando señala que:

el 'destino' de la ilustración occidental o moderna comenzó a tener vigencia cuando el sujeto se desentendió de la administración de su cosmos, función que ponía en peligro su integridad por la enfrentaba el conflicto entonces irresoluble entre justicia social y sobrevivencia de la comunidad, y pasó a asegurarla –y de este modo a resguardarse asimismo– encomendándolo a la 'mano invisible' (Adam Smith) del mercado, cosificándola como una función que dejaba de requerir la intervención y pasaba a cumplirse casual o 'automáticamente' en el entrecruzamiento de la infinidad de procesos de realización del valor de los bienes convertidos en mercancías (2017, p. 146).

Si bien el concepto de ilustración propuesto por Kant tenía las mejores intenciones, en el mundo factico esta categoría se corrompió, ya que "las promesas de una sociedad más justa que la ilustración auguraba se vieron trágicamente desmentidas por el desarrollo histórico basado en el modo de producción capitalista, y este desgarró muestra su cariz más trágico en la experiencia fascista" (Ruffini, 2017, p. 308).

Dentro de las críticas realizadas a la modernidad existen diferentes posturas, en donde para Honneth:

la modernidad realiza básicamente principios normativos universalistas, pero contiene formas de dominación que pueden tramitarse en una evolución progresiva, (y para) Postone, en cambio, considera que la modernidad realiza básicamente una forma de dominación social mediante categorías impersonales, abstractas y cuasi-objetivas, que sin embargo

encierran en sí potencialidades liberadoras cuya realización trascendería global y radicalmente la sociedad capitalista (Nahuel, 2016, p. 50).

Un punto de encuentro entre estas dos posturas es señalar que la modernidad fue impuesta por las grandes potencias mundiales, principalmente de Europa y los Estados Unidos de América y su influencia en los grandes organismos internacionales –en el caso de México esta políticas se vieron implementadas por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como las directrices del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial–, fue una medida que falsamente vendió la posibilidad de lograr la emancipación de los pueblos, que fueron colonizados, conquistados y despojados de sus tradiciones y de la cosmovisión de forma de vida, ya que:

el mito del origen que está escondido en el 'concepto' emancipatorio de modernidad, que continúa subtendiendo la reflexión filosófica y muchas otras posiciones teóricas en el pensamiento de Europa y Norteamérica, tiene que ver sobre todo con la conexión del eurocentrismo con la concomitante 'falacia del desarrollismo'. La falacia del desarrollismo consiste en pensar que el patrón del moderno desarrollo europeo debe ser seguido unilateralmente por toda otra cultura (Dussel, 2017, p. 337).

Cuando se habla del capitalismo se está ante un modo de producción económico en donde "el capital es la característica principal del sistema capitalista. Es, desde el punto de vista económico, todo aquello que se puede reproducir. Pero el capital no es solamente un objeto económico, es, ante todo, una relación social de producción" (Méndez, 2009, p. 50), de igual forma se ha señalado que el capitalismo es:

una formación social históricamente determinada que configura efectivamente una totalidad, gobernada por un principio mediador abstracto (el trabajo creador de valor) y que posee una dinámica temporal automática (independiente de la voluntad de los sujetos) pero antagónica (sometida a contradicciones sistemáticas) (Nahuel, 2016, p. 54).

De igual forma se puede señalar que:

el capital es una relación entre la clase de los capitalistas, que poseen los medios de producción, y la clase obrera, que carece de dichos medios y, en consecuencia, se ve obligada a subsistir vendiendo su fuerza de trabajo a los capitalistas, a los que de este modo enriquece (Borisov, Zhamin y Makárova, 1976, p. 24).

Del sistema de producción capitalista, la denominada 'imperialista' es aquella que:

es dominada por los monopolios, la concentración del capital y el dominio de las fuentes de materias primas. Implica la dominación de unos países sobre otros. La fase imperialista abarca del último tercio del siglo XIX hasta nuestros días. El imperialismo fue llamado por Lenin, 'fase superior del capitalismo' (Méndez, 2009, p. 50).

Esta es una de las características esenciales del capitalismo, recordando que la constante expansión de este modelo fue lo que lo ligó a la modernidad y que "sin el crecimiento permanente hacia nuevos y diversos territorios; y sin la incesante producción de paisajes guiados al modo de la racionalidad económica, el capitalismo es incapaz de sobrevivir" (Felipe, 2018, p. 69).

Se ha señalado que "con el desarrollo del capitalismo la racionalidad instrumental fue asumiendo una posición céntrica en las interacciones sociales y acabó por hacerse la forma hegemónica de racionalidad de los poderes económicos y políticos en las sociedades industriales modernas" (Lorenzo, 2011, p. 122).

Las categorías de modernidad y capitalismo, como se ha expuesto, están íntimamente relacionadas entre sí. Esto tiene como consecuencia que México al ser vecino de la potencia capitalista más grande del mundo, se viera influenciado de manera ineludible con estos fenómenos sociales, culturales, políticos y filosóficos.

LA 'ALIENACIÓN' Y LA 'REIFICACIÓN' COMO CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LA REFORMA EN MATERIA AGRARIA

A continuación, se desarrollan los conceptos de alienación y reificación que afectan a los ejidatarios en México, los cuales son consecuencia directa de la modernidad y del capitalismo, en donde "la sociedad del capital, entonces, estructura una forma de dominación social de carácter global" (Nahuel, 2016, p. 55); ahora bien para entender la alienación es necesario hablar del marxismo, al respecto se ha señalado que:

es una teoría del conflicto muy particular, considera que la acción, al menos en la sociedad capitalista, es extremadamente instrumental. Considera que el orden es colectivo, de modo que el individuo está dominado por la sociedad. En términos de modelo, la sociedad está compuesta por dos partes, superestructura y base, La base está compuesta por las fuerzas y relaciones de producción: tecnología y división del trabajo por una parte, relaciones legales de propiedad por la otra. La superestructura consiste en ideas e instituciones políticas, culturales 'e intelectuales, y Marx la considera un mero reflejo de la estructura de la base (Alexander, 1989, p. 204).

Para entender la corriente de pensamiento Marxista, se tiene que señalar lo que Marx concebía como ser humano; él señalaba que:

hay que partir de que el hombre es un ser histórico-natural, una sola unidad que puede contemplarse desde dos perspectivas: la perspectiva del hombre como ser natural y la perspectiva del hombre como ser social; o, lo que es lo mismo: el hombre en su relación con la naturaleza y el hombre en su relación con la sociedad (Silva, 2019, p. 113).

Estas características son muy importantes para lo que considerará Marx como un hombre alienado, en donde el papel que desempeña la sociedad capitalista influye en que el aporte de la esfera social en el individuo –en lugar de ayudarlo a realizarse– sea perjudicial para él, recordando que "la sociedad humana, de modo semejante. Es una sociedad jerarquizada en donde cada estamento ocupa su lugar. Hay una relación clara entre los siervos y los señores" (Villoro, 1992, p. 15), ahora bien:

la genericidad del hombre es, pues, un hecho real, una totalidad real o, como diría años

más tarde el propio Marx, una ‘totalidad concreta’. El individuo es, en lo concreto, un ser social. Su conciencia es la forma teórica de una comunidad real. Ahora bien: cuando la ‘sociedad’ se presenta como una abstracción separada del individuo y hostil a él (tal como ocurre en la sociedad capitalista), la relación se invierte, y entonces aquello que debería ser la realización social del individuo se convierte en su desrealización; la conciencia social se le enfrenta al individuo, y este siente su propia conciencia como algo extraño. Su genericidad (SIC) como hombre se le ha convertido en un *alienum* (Silva, 2019, p. 116).

De igual forma se ha señalado que lo que “intenta Marx decir, con insuficiente vocabulario, al afirmar como proposición central de todo lo anterior que el producto del trabajo (la mercancía) y la actividad productiva misma (el trabajo asalariado) constituyen la objetivación de la vida genérica del hombre” (Silva, 2019, p. 117).

En virtud de lo anterior se habla de tres dimensiones en las cuales se presenta el fenómeno de la alienación en detrimento del ser humano; la primera con respecto al producto y el productor; la segunda de la actividad productiva; y la tercera respecto si otro ser humano aliena al otro, lo que significa que:

si el producto del trabajo se aliena o separa del productor, es porque ese producto pertenece a otro; si su actividad productiva misma está alienada, es porque es trabajo para otro; y si el hombre está alienado de su ser genérico, es porque está alienado con respecto a otro hombre (Silva, 2019, p. 120).

Este fenómeno de la alienación del ser humano fácilmente se identifica con la situación en la que se encuentran los ejidatarios mexicanos. Ya que la finalidad originaria del ejido es brindar una forma de sustento digno para el trabajador de la tierra y su familia, no solo subsistir con el autoconsumo.

Esto se puede apreciar ya que existe una separación en el producto de su trabajo, al verse obligados muchas veces a trabajar para otros, de igual forma la actividad productiva propia del ejidatario –el cultivo de la tierra–, le es expropiada en virtud que no cuenta con los apoyos suficientes para realizarla de manera digna y por último se encuentra controlado por otro ser humano,

pudiendo tratarse de un productor más grande, el encargado de un programa social del campo o una corporación que pretenda explotar la tierra y a quienes la trabajen.

Al extrapolarse el concepto de alienación al mundo del derecho agrario mexicano, a través de la figura del ejido se hace con la finalidad de ejemplificar teóricamente la problemática que persiste en el campo, en donde los ejidatarios han sido condenados a una vida donde a duras penas sobreviven dignamente, los han despojado de su identidad colectiva, sus costumbres y su independencia económica.

Lo anterior se puede apreciar con los fenómenos presentes en grandes partes del país en los que la migración hacia las ciudades e incluso hacia los Estados Unidos de América han fracturado los núcleos agrarios, ante la falta de apoyos y oportunidades de desarrollarse de manera plena. Esto ha proliferado las condiciones de miseria debido a la estructura que les fue impuesta –la del ejido como forma de tenencia y explotación agrícola–, ha fracasado y por lo tanto, les ha arrebatado su conciencia de clase.

En conclusión, se puede señalar que “la forma más general de expresar la alienación consiste en decir que se trata de la expropiación de un hombre por otro hombre” (Silva, 2019, p. 122), en donde:

con la modernidad del capital surge una nueva forma de dominación social, que ahora no se basa en la autoridad inmediata o en vínculos personales de dependencia, sino en un sistema universal de interdependencia social que asume un carácter reificado y fetichista (Nahuel, 2016, p. 55).

Después de analizar la alienación, es oportuno hablar del siguiente problema derivado de la explotación del ser humano: la reificación o cosificación, en donde:

el hombre no figura, ni objetivamente, ni en su comportamiento ante el proceso de trabajo, como el verdadero portador de ese proceso, sino que queda incorporado como parte mecanizada a un sistema mecánico que él encuentra ante sí, acabado y funcionando con total independencia, y a cuyas leyes debe someterse (Lukács, 1970, p. 116).

Este problema se puede apreciar de manera adecuada con el papel que representa el ejidatario dentro del sistema de macro producción en el país, en donde pocos son los ejidos y por consecuencia los ejidatarios, que pueden –no solo subsistir–, progresar de forma individual e independiente del fruto de su trabajo en la tierra, se ven la mayoría de las veces reducidos a formar parte de una cadena de producción a gran escala que atenta contra los fundamentos y razones mismas que originaron el cambio de paradigma en materia agraria a inicios del siglo XX.

En relación con la reificación o cosificación, se ha señalado que:

la esencia de la estructura mercantil ha sido ya recalcada a menudo; se basa en el hecho de que una relación entre personas toma el carácter de una cosa y, de este modo, toma el carácter de una 'objetividad ilusoria' que, por su sistema de leyes propio riguroso, enteramente cerrado y racional en apariencia, disimula toda huella de su esencia fundamental: la relación entre hombres (Lukács, 1970, pp. 110 y 111).

Lo anterior tiene como consecuencia que:

solamente en cuanto categoría universal del ser social total, puede la mercancía comprenderse en su esencia auténtica. Y solamente en este contexto la cosificación surgida de la relación comercial adquiere una significación decisiva, tanto para la evolución objetiva de la sociedad como para la actitud de los hombres respecto a ella, para la sumisión de su conciencia a las formas en que se expresa esa cosificación, para las tentativas hechas por comprender este proceso o alzarse contra sus efectos destructores, para liberarse de la servidumbre de la 'segunda naturaleza' así surgida (Lukács, 1970, p. 113).

Es por lo anterior que se puede señalar que "la sociedad capitalista se encuentra estructuralmente reificada: sus estructuras de mediación, fundadas en el valor, asumen la forma de coacciones impersonales y objetivas" (Nahuel, 2016, p. 56); así pues, la problemática que asecha al ejido, después de su transformación jurídica y filosófica se pueden ejemplificar con la alienación y la reificación, y estos problemas:

al igual que el sistema capitalista se produce y se reproduce económicamente a un nivel cada vez más elevado, así en el curso de la evolución del capitalismo, la estructura de la cosificación se clava cada vez más profundamente, más fatal y constitutivamente en la conciencia de los hombres (Lukács, 1970, p. 120).

En ese sentido, después de haber analizado la evolución de la figura del ejido dentro del sistema jurídico mexicano, se ha llegado a la conclusión que las últimas grandes reformas en materia constitucional sobre derecho agrario, ocurridas en 1992, se vieron influenciadas de manera definitiva tanto por la modernidad como por el capitalismo, por lo que estas categorías tuvieron como consecuencia directa que los ejidatarios fueran influenciados de manera negativa al verse alienados y reificados.

Es decir, se atentó contra su esencia, independencia y libertad intelectual y económica, a través de reformas hechas por los estratos de poder dominantes en el país, lo que ocasionó que se perdiera el rumbo, el origen y la naturaleza social y reivindicatoria que originariamente tenía la figura del ejido como posible solución al problema agrario que se viene arrastrando en este territorio, incluso desde antes de la constitución del Estado mexicano.

CONCLUSIONES

Habiendo señalado lo anterior se puede llegar a la conclusión que si bien la justificación oficial por parte del Estado mexicano para reformar el artículo 27 Constitucional, fue bajo la óptica de buscar mejorar las condiciones de vida precarias, en las cuales se encontraba un número significativo de ejidatarios del país, según el "Censo Agropecuario de 1991 se consideraron como ejidatarios y comuneros 3,5 millones de los individuos encuestados" (Warman, 1998, p. 2).

En primer lugar, esta situación de vulnerabilidad en la que se encontraban –y se siguen encontrando–, es en gran medida ocasionada por la desatención, abandono y desinterés por parte de las élites de poder de buscar realizar acciones pertinentes para mejorar la calidad de vida de su población rural.

No hay que soslayar que los factores externos –principalmente la inminente firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte–, condicionaron en gran medida al Estado mexicano para buscar abrir las protecciones constitucionales que tenía la tierra consagrada en el artículo 27 Constitucional, respaldado por la implementación del modelo económico neoliberal que buscaba privilegiar a los grandes capitales, los cuales muchas veces se constituyeron en latifundios en menoscabo de los derechos individuales y colectivos de los integrantes de los ejidos en México.

En ese sentido, al analizar la reforma constitucional ocurrida en México en el año de 1992, con respecto al paradigma agrario, se puede apreciar que las categorías de Modernidad y Capitalismo tuvieron una gran injerencia en los nuevos postulados que quedaron plasmados en la Carta Magna del país, cambiando no solo la naturaleza jurídica del ejido, sino que fueron cambios tan profundos que se puede afirmar que incluso la figura sufrió una transformación filosófica, ya que su esencia y carácter social

fueron cambiadas a un modelo moderno y capitalista. Lo cual tuvo como consecuencia que los ejidatarios fueran alienados y cosificados, lo anterior bajo el pretexto de brindarles nuevas oportunidades a los campesinos para asociarse con los grandes capitales privados.

Esto ha tenido como consecuencia que los ejidatarios sufran de diferentes afectaciones; en este trabajo se señalan que han sido alienados y reificados, aunado a que su calidad de vida no fue mejorada, incluso pudiendo llegar a decirse que ha disminuido en cuanto a servicios, medios y satisfactores con los cuales antes contaban.

La importancia de señalar esta problemática es entender que solo identificando estos fenómenos que afectan a los ejidatarios, es que se puede buscar la manera de revertir esta situación, explorando formas de devolverle al ejido su carácter revolucionario y reivindicatorio con el cual originalmente fue concebido y así lograr una emancipación de conciencia del sector agrario en México.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexander, J. C. (1989). *Las teorías sociológicas desde la segunda guerra mundial*. Gedisa.
- Balanzario D., J. (2006). *Evolución del derecho social agrario en México*. Porrúa.
- Borisov, Zhamin y Makárova. (1976). *Diccionario de economía política*. Universidad de San Carlos.
- Cámara de Diputados. (2021). *Análisis Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable*. Centro de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria.
- Echeverría, B. (2017). Acepciones de la Ilustración. En *nicht für immer! ¡no para siempre!* Gedisa. pp. 137-148.
- Echeverría, B. (1989). *Quince tesis sobre modernidad y capitalismo*. Era.
- Cancino, J., Rello, F. (1977). Las desventajas de un proyecto agrario: 1970-1976. *Revista Investigación económica*. Núm. 141. pp. 135- 152.
- Durand A., C. H. (2017). *El derecho agrario, y el problema agrario de México*. Porrúa.
- Dussel, E. (2017). “Eurocentrismo y modernidad (Introducción a las lecturas de Frankfurt”, *nicht für immer! ¡no para siempre!* Gedisa. pp. 335 -346.
- Felipe G., O. (2018). *Ecología política de la agricultura*. El Colegio de la frontera sur.
- Fromm, E., Maccoby, M. (2007). *Sociopsicoanálisis del campesino mexicano*. FCE.
- Gandler, S. (2018). Hablar y escuchar en el capitalismo tardío. Reflexiones sobre la Teoría crítica de Bolívar Echeverría. *Revista Horizonte de la Ciencia* 8(15). pp. 33-55.
- Golden, S. (2004), Valores asiáticos y

- multilateralismo. En *Multilateralismo versus unilateralismo en Asia: el peso internacional de los 'valores asiáticos'*. CIBOD, pp. 102-134.
- González N., G. N. (2012) *Derecho Agrario*. Oxford.
 - Gutelman, M. (1974). *Capitalismo y reforma agraria en México*. Era.
 - Kant, I. (1981). *¿Qué es la ilustración?* FCE.
 - Krauze, E. (1997). *La presidencia imperial, Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*. Tusquets.
 - Lemus G., R. (1983). *Derecho Agrario mexicano*.
 - Porrúa. Lorenzo, C. (2011). La Teoría Crítica como fundamento epistemológico de la Bioética: una propuesta. *Revista Colombiana de Bioética* 6(2). pp. 118-127.
 - Lucas S., J. L. (2000). Teoría de la Modernidad en Agnes Heller. *Revista Ministerio de Educación, Cultura y Deporte*. pp. 3- 20.
 - Lukács, G. (1970). *Historia y conciencia de clase*. Editorial de Ciencias Sociales.
 - Méndez M., J. S. (2009). *Fundamentos de Economía. Para la sociedad del conocimiento*. Mc Graw Hill.
 - Montes de O. L., R. E. (1977). La cuestión agraria y el movimiento campesino: 1970-1976. *Cuadernos Políticos* número 14 pp. 55-75.
 - Nahuel M., F. (2016). Honneth y Postone: dos teorías críticas de la modernidad. *Revista Pilquen - Sección Ciencias Sociales* 19(4). pp. 42- 64.
 - Rodríguez A., R. (2013). La política y su devenir histórico en el pensamiento de Kant. *Revista Ideas y Valores* LXII (1). pp. 17-32.
 - Ruffini, M. L. (2017). El enfoque epistemológico de la teoría crítica y su actualidad. *Revista Cinta de moebio* Núm. 60. pp. 292- 310.
 - Silva, L. (2019). *Marx y la Alienación*. Fundarte.
 - Sirvent G., C. (2019). "El artículo 27 Constitucional". *Los derechos sociales en la Constitución mexicana de 1917 y hasta nuestros días. Una aproximación filosófica para su estudio*. Porrúa.
 - Sotomayor G., J. G. (2019). *El nuevo derecho agrario en México*. Porrúa.
 - Taylor, C. (2007). Dos teorías sobre la modernidad. *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, Núm. 7 pp. 3-18.
 - Trueba U., J. (1954). *Tratado de legislación social*. Librería Herreros.
 - Villoro, L. (1992). *El pensamiento moderno*. FCE.
 - Warman, A. (1998). La reforma agraria mexicana: una visión de largo plazo. *Revista Reforma Agraria, Colonización y Cooperativas*. pp. 2-10.